



II LEGISLATURA



Recinto legislativo de Donceles, a 1 de marzo de 2022

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
de la Ciudad de México, II legislatura
Presente.

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (GP-PRD), de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, fracción I; 95, fracción II; y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 8, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en materia de igualdad sustantiva en el deporte**, de conformidad con lo siguiente:

I. Planteamiento del problema

- 1. Historia de una lucha.** La historia del deporte femenino equivale a una historia de lucha. A lo largo de los siglos, las mujeres han tenido que abrirse paso en contra de los prejuicios y las trabas que les ponía una sociedad que creían que ellas no podían, o no debían hacer deporte. Aún queda mucho camino por recorrer para que el deporte femenino se equipare al masculino. El peso de siglos de discriminación aún se hace notar.
- 2. Algunos logros de mujeres deportistas.** A pesar de lo anterior, en el mundo del deporte han destacado diversas mujeres, debido a la lucha de muchas a lo largo de los siglos que ha conseguido que actualmente, en la mayoría de los países, se haya normalizado la participación de ellas en competiciones profesionales o que hagan deporte como aficionadas.
- 3.** En efecto, el deporte femenino está cada vez más normalizado en la sociedad y hay algunas deportistas mexicanas mundialmente famosas como Paola

Espinosa (Clavadista),¹ Soraya Jiménez (halterofilia),² María del Rosario Espinoza (Taekwondo),³ Alexa Moreno (Gimnasia),⁴ Aída Román Arroyo (tiro con arco),⁵ por mencionar algunas, que incluso han obtenido importantes reconocimientos, los cuales, se detallan como nota al pie.

4. **Problemática por resolver:** Sin embargo, el deporte femenino aún está a mucha distancia del deporte masculino en relevancia, salarios o número de personas que lo practican.
5. En efecto, las reglas de juego en el deporte son iguales, no obstante, las mujeres deportistas suelen tener sueldos más bajos, menos patrocinadores, peores condiciones de contrato y una presencia casi invisible en los medios de comunicación, no obstante, la discriminación de género sigue existiendo en la mayoría de los deportes, y cuanto más popular es el deporte y más dinero se mueve, más desigualdades hay entre mujeres y hombres.
6. **Desigualdades en el deporte.** Probablemente el fútbol es el deporte más popular, pero también es uno de los más desiguales. Algunas investigaciones han dado cuenta de que existen topes salariales que los clubes deportivos no hacen oficiales.⁶ Esta situación contribuye aún más a la diferencia de los sueldos. Aunque la realidad es que estas diferencias se repiten en la mayoría de los deportes como el voleibol, básquetbol, natación, atletismo, entre otros.
7. **Algunos precedentes de sanciones.** Recientemente el pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica impuso multas por un total de 177.6 millones de pesos a 17 clubes de fútbol de la Liga MX por su responsabilidad en la realización de prácticas monopólicas absolutas, y por coadyuvar en la

¹ Ha competido en cuatro ocasiones en los Juegos Olímpicos, obteniendo la medalla de bronce (Pekín 2008); y de plata (Londres 2012).

² Fue la primera atleta mexicana en obtener un oro olímpico en los Juegos de Sídney 2000.

³ Obtuvo la medalla de oro en los Juegos Olímpicos de Pekín 2008; y la medalla de bronce en los Juegos Olímpicos de Londres 2012.

⁴ Fue la primera mexicana un podio en el Mundial de Gimnasia Artística de 2018, obteniendo la medalla de bronce; Además obtuvo el cuarto lugar en la prueba de salto de caballo en los Juegos Olímpicos de Tokio 2020.

⁵ Obtuvo la medalla de plata en los Juegos Olímpicos de Londres 2012.

⁶ El País (2021). "Machismo en el fútbol mexicano: tope salarial solo para las mujeres". Disponible en: <https://bit.ly/3sd8590>

realización de estas, a la Federación Mexicana de Fútbol (FMF o Federación) y a 8 personas físicas.

8. Los clubes se coludieron para evitar o inhibir la competencia en el mercado de fichaje de futbolistas mediante dos conductas: **a)** imponer topes máximos a los salarios de las jugadoras, lo cual profundizó aún más la brecha salarial entre mujeres y hombres futbolistas; y **b)** segmentar el mercado de los jugadores al establecer un mecanismo que les impidió negociar y contratarse libremente con nuevos equipos.⁷
9. **Patrocinios y medios de comunicación estereotipados.** El patrocinio de marcas deportivas y las campañas publicitarias también contribuyen a aumentar la brecha de género. Muchas marcas y empresas contratan a deportistas para promocionar sus productos, sin embargo, muy pocas marcas contratan a mujeres atletas como imagen, la mayoría prefieren “estrellas” del deporte masculino. En el caso de los medios sucede lo mismo, se dedica mucho más tiempo y espacio a las competiciones masculinas (e incluso a la vida privada de los jugadores) que al deporte femenino.
10. **Solución a la problemática.** Por lo tanto, la suscrita diputada plantea modificar el artículo 8, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, a efecto de que en el reconocimiento que se hace del derecho al deporte se establezcan determinadas garantías para garantizar la participación de las mujeres en el deporte, así como de lograr la igualdad sustantiva en ese ámbito, lo cual, implica una materialización del principio de progresividad de los derechos humanos.
11. Además, por medio del régimen de artículos transitorios vincular a este propio Congreso para que dentro del plazo de 1 año se realicen todas las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias para dar cumplimiento a esta reforma.

⁷ COFECE (2021). “COFECE sanciona a 17 clubes de la Liga MX, a la Federación Mexicana de Fútbol y 8 personas físicas por coludirse en el mercado de fichaje de las y los futbolistas”. Disponible en: <https://bit.ly/3Hf8axg>

01-03-2021



II LEGISLATURA



II. Argumentación

12. **Agenda 2030.** La Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible adoptada por las y los líderes mundiales en 2015 ha establecido la hoja de ruta para alcanzar la igualdad de género para 2030. La Agenda reconoce explícitamente que el deporte es un facilitador importante para el desarrollo y el empoderamiento de las mujeres.
13. **La Constitución de la CDMX.** El artículo 8, apartado E, de la Constitución prevé que toda persona tiene derecho pleno al Deporte y que es el Gobierno de la Ciudad quien debe garantizar este derecho, para lo cual, tiene como obligaciones las siguientes:
 - a) Promover la práctica del deporte individual y colectivo y toda actividad física;
 - b) Establecer instalaciones deportivas apropiadas, en escuelas y en espacios seguros que permitan el acceso a las personas con discapacidad;
 - c) Asignar instructores profesionales para la práctica del deporte y el acondicionamiento físico; y
 - d) Otorgar a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su desempeño.
14. Sin embargo, nótese que el texto original nada resuelve sobre la problemática de la brecha de género, discriminación y violencia que permea el deporte femenino, lo cual, resulta indispensable atender en la actualidad.
15. **Derechos constitucionales de las mujeres.** No pasa desapercibido, que la propia Constitución, en su artículo 11, apartado C, establece que reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia

contra las mujeres, sin embargo, la suscrita diputada considera atinente que dentro del derecho al deporte deben contener garantías específicas para lograr una verdadera igualdad sustantiva en ese ámbito.

16. **Competencia concurrente sobre el derecho al deporte.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una competencia concurrente sobre el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en su artículo 4, entre el Ejecutivo Federal, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, así como los sectores social y privado, sin embargo, cabe preguntarse lo siguiente:
17. **¿Puede la Ciudad ampliar derechos humanos?** Sin bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que las entidades federativas definitivamente tienen estrictamente prohibido alterar el denominado parámetro de regularidad constitucional, no obstante, también ha sostenido que el Constituyente de la Ciudad de México en general no está impedido para ampliar derechos humanos o crear nuevos derechos.
18. En efecto, que la ampliación de derechos fundamentales por entes distintos al Poder Revisor Federal es jurídicamente posible en la medida que no se altere su núcleo o contenido esencial. Cuando este contenido se ha respetado, se ha validado que un poder legislativo “pueda desarrollar o incluso ampliar el contenido de un derecho humano”. Llevada a cabo por un ente constitucionalmente facultado, tal ampliación o potenciación no representaría una alteración del parámetro, sino una materialización del principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional.
19. **Pronunciamiento de organismos defensores de derechos humanos.** De acuerdo con el estudio denominado *“Bullying y desigualdad de género en el deporte en México”* (2018) realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierten algunas causas – emblemáticas – de discriminación por género como son:
20. **Ejemplos en el fútbol.** Las futbolistas de la Liga MX Femenil manifestaron que, entre las prácticas consensadas en el medio, es decir, reglas no escritas, se les exige conservar una imagen femenina dentro y fuera del terreno de juego. Asimismo, los medios de comunicación deportivos elaboran reportajes

y notas sobre el aspecto físico y vestimenta de las jugadoras de la Liga MX Femenil, en lugar de enfocarse en su desempeño deportivo. Tal es el caso, de la jugadora Norma Palafox perteneciente al Club Deportivo Guadalajara.

21. En efecto, existe una brecha salarial importante entre los futbolistas de la Liga MX y las jugadoras de la Liga MX femenil. En 2018 la revista Forbes publicó una lista de los atletas mejor pagados a nivel internacional; en ninguno de los primeros 100 lugares aparece el nombre de una mujer.
22. **Ejemplos en el automovilismo.** En 2014, la expilota Susie Wolff fue objeto de comentarios discriminatorios por parte del también piloto Sergio Pérez, quien manifestó que no sería de su agrado el ser derrotado por una mujer en una competencia. Dichos comentarios fueron altamente criticados por la prensa internacional.
23. Además de estos acuerdos culturales y sociales respecto al papel que se espera de las mujeres; también existen retos estructurales que se trasladan al ámbito deportivo como es el mercado laboral.
24. **El deporte en época de pandemia.** Como consecuencia de las medidas de confinamiento, los programas deportivos y las clases de educación física se cancelaron, suspendieron o se están reinventando por completo. La falta de actividad física, el aislamiento social y las situaciones económicas en deterioro de las familias pueden llevar a un aumento en sus niveles de estrés, ansiedad, soledad y depresión, que representan desafíos para su salud mental y su bienestar. En estas condiciones, un gran número de niñas se encuentran en mayor riesgo de experimentar situaciones de violencia física y sexual, embarazos no planeados y matrimonio infantil.
25. **Hacia la igualdad sustantiva.** Con base en tal principio, la Ciudad debe adoptar medidas específicas para lograr la igualdad “de hecho” de las mujeres a fin de que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos humanos.
26. En este sentido, la Ciudad tiene que hacer más que simplemente establecer a nivel normativo la “igualdad de derechos” de las mujeres (igualdad formal), pues al momento de diseñar, regular e implementar sus programas y políticas

públicas, debe reconocer las necesidades, dificultades y desventajas que enfrenta tal grupo vulnerable en sociedad y, al efecto, tomar medidas especiales o afirmativas para abordar la discriminación indirecta y estructural que resienten tales personas, pues solo de esa forma puede alcanzarse su igualdad “de hecho” (sustantiva o material)

27. La desigualdad en el deporte tiene su origen en los estereotipos y prejuicios de género y bajo esta línea de pensamiento, se advierte la necesidad urgente de cambiar la injusta historia del deporte femenino, y para ello, hay que empezar por las niñas de hoy.
28. **Cuadro comparativo.** Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantea la presente iniciativa, se presenta el cuadro comparativo siguiente:

Constitución Política de la Ciudad de México

Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento	
E. Derecho al deporte	
Toda persona tiene derecho pleno al deporte. El Gobierno de la Ciudad garantizará este derecho, para lo cual:	
a) Promoverá la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a promover la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en las comunidades.	
b) Establecerá instalaciones deportivas apropiadas, en las escuelas y en espacios públicos seguros, suficientes y amigables con el medio ambiente, próximos a las comunidades y que permitan el acceso al deporte a las personas con discapacidad.	
c) Asignará instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada; y	c) Asignará instructoras e instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada.
d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño.	d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño, garantizando que se distribuyan de forma igualitaria.
Sin correlativo	e) Promoverá activamente la participación de las mujeres y niñas en el deporte y en las actividades físicas, mediante campañas de información y

Texto Vigente	Propuesta de modificación
	sensibilización dirigidas a las audiencias deportivas, a las y los patrocinadores, a los medios de comunicación, y a la sociedad en general.
Sin correlativo	f) Garantizará la igualdad sustantiva entre las y los deportistas, implementando acciones afirmativas para reducir la brecha de género en el ámbito deportivo; así como en su trabajo y salario, de conformidad con lo establecido en esta Constitución y en las leyes correspondientes.
Sin correlativo	g) Implementará programas, campañas, protocolos y en general cualquier medida orientada a prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de discriminación y violencia por razones de género en el deporte.
Sin correlativo	h) Designará presupuesto para el fomento de programas y actividades enfocadas en atender las problemáticas de género en el deporte en la Ciudad.
Sin correlativo	i) Verificará que la oferta de actividades deportivas de todas las organizaciones vinculadas con el deporte sea amplia e incluya a hombres y mujeres por igual, en caso contrario, lo sancionará en los términos de la ley.
Sin correlativo	PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Sin correlativo	SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.
Sin correlativo	TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias que correspondan, a efecto de dar cumplimiento al contenido del presente Decreto, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

29. Por todo lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8, APARTADO E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN EL DEPORTE.

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 8, apartado E, incisos c) y d); Se **adiciona** los incisos e), f), g), h) e i) al apartado E, artículo 8, todo de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 8

...

E. ...

...

a) y b) ...

c) Asignará **instructoras e** instructores profesionales para que la práctica del deporte y el acondicionamiento físico se desarrolle en forma adecuada;

d) Otorgará a las y los deportistas de alto rendimiento apoyo técnico, material y económico para su mejor desempeño, **garantizando que se distribuyan de forma igualitaria.**

e) **Promoverá activamente la participación de las mujeres y niñas en el deporte y en las actividades físicas, mediante campañas de información y sensibilización dirigidas a las audiencias deportivas, a las y los patrocinadores, a los medios de comunicación, y a la sociedad en general.**

f) **Garantizará la igualdad sustantiva entre las y los deportistas, implementando acciones afirmativas para reducir la brecha de género en el ámbito deportivo; así como en su trabajo y salario, de conformidad con lo establecido en esta Constitución y en las leyes correspondientes.**

g) **Implementará programas, campañas, protocolos y en general cualquier medida orientada a prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de discriminación y violencia por razones de género en el deporte.**



II LEGISLATURA



h) Designará presupuesto para el fomento de programas y actividades enfocadas en atender las problemáticas de género en el deporte en la Ciudad.

i) Verificará que la oferta de actividades deportivas de todas las organizaciones vinculadas con el deporte sea amplia e incluya a hombres y mujeres por igual, en caso contrario, lo sancionará en los términos de la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias que correspondan, a efecto de dar cumplimiento al contenido del presente Decreto, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

SUSCRIBE

Dado en el recinto legislativo del Honorable Congreso de la Ciudad de México, al primer día días del mes de marzo de dos mil veintidós